



MiFIR-Transaction Reporting

Cristina Ribó
Departamento de Mercados Secundarios
17 de mayo de 2017

Guía de ESMA sobre la comunicación de operaciones, registro de órdenes y sincronización bajo MiFID II:

- publicada el 10 octubre de 2016 sujeta a la publicación de los RTS en el DOUE.
- Los RTS (actualmente RDC) se publicaron el 31 de marzo de 2017.
- La Guía será adaptada a los RDC y corregidos sus errores.
- No será ampliada.
- Nueva publicación junto con las traducciones previstas para el otoño 2017.
- La CNMV (y resto de autoridades competentes) tendrá que adoptar las Guía y así confirmarlo a ESMA.
- Q&A en proceso continuo de elaboración.

Instrucciones de reporte y validaciones:

- publicadas el 26 de octubre.
- se publicará una nueva versión actualizada en junio.
- no se van a traducir.

Consultas CNMV: ComunicacionOperaciones@cnmv.es

Novedades funcionales:

1. Cada reporte contendrá al vendedor y al comprador de la operación
2. Desaparece el campo de la contrapartida .
3. Toda operación por cuenta propia es reportable.
4. Identificación del cliente: en base a un estricto seguimiento de la prioridad que cada país ha elegido en su identificador.
5. Nueva capacidad de negociación: match principal.
6. Las operaciones de mercado primario, OPVs e IPOs están sujetas a reporte (salvo las exclusiones del art.2 del RDC 590/2017).
7. La transmisión de una orden es reportable (con la salvedad del art. 4 del RDC 590/2017).
8. Nuevo término “INTERNAL”: para la ejecución de órdenes agregadas.
9. Nuevos campos.

Identificación del cliente persona jurídica:

Únicamente el LEI, verificado que corresponde al cliente en cuestión. Tanto para clientes nacionales como extranjeros.

Si no hay datos, no se puede ejecutar la orden del cliente (art.13.2 RDC 590/2017).

Además, identificará a:

- Entidades que ejecutan una operación.
- Entidades que transmiten una orden.
- Entidades que prestan el servicio de envío de reporte.

Identificación del cliente persona física: Tantos como clientes haya en la cuenta (cotitularidad).

1. Identificador del cliente
2. nombre completo
3. fecha de nacimiento
4. la nacionalidad.

El código de identificación de las personas físicas viene determinado por la nacionalidad, según haya determinado cada Estado Miembro (anexo al RDC 590/2017). Para nacionalidad múltiple hay unas reglas de prioridad.

El CONCAT solo se puede usar para identificar a los clientes de los países que lo hayan seleccionado. Las reglas del CONCAT no se aplican para los campos de nombre y apellidos del cliente.

También es aplicable el identificador a otros campos de personas físicas.

Otros datos del cliente:

Se incorpora en los reportes la persona que toma la decisión de inversión (campo 12), como un dato adicional del cliente. Tiene que existir un poder de representación.

1. Si es el propio inversor, el campo estará vacío.
2. Si es una persona física, se reporta con las mismas reglas que para el cliente.
3. Si es una persona jurídica , con el LEI.

En el caso de mandato discrecional de gestión de carteras, se pide el LEI de la entidad y no el identificador del gestor.

Capacidad de negociación : campo 29

Incluye la nueva capacidad recogida en MiFID II “match principal basis”.

- DEAL: negociación por cuenta propia, con capital propio.
- MTCH: interposición de la cuenta propia pero sin exponerse al riesgo del mercado al interponer simultáneamente al comprador y vendedor.
- AOTC: any other trading capacity, que corresponde, por defecto, con la negociación por cuenta de clientes.

Al reportar, la comunicación de una operación con AOTC y de MTCH son exactamente iguales a excepción de este campo 29.

Operaciones de mercado primario: Ampliación de capital:

1. Asignación de derechos a los accionistas: no reportable por el art. 2.5.i)
2. Compra- venta de derechos en mercado por los accionistas: reportable
3. Asignación de las acciones a los suscriptores tenedores de los derechos: no reportable por el art. 2.5.h)

Igualmente reportable sería una emisión de deuda o de warrants, una OPV o una colocación acelerada.

El vendedor será el emisor u oferente y los suscriptores los compradores.

Las emisiones cumplimentarán el campo 36 como XOFF.

Operaciones corporativas y otras: no reportable si no hay elección por el inversor; reportable si hay elección por el inversor.

Transmisión de una orden : Artículo 26.4 MIFIR, artículo 4 RDC 590/2017 y Guía

Hay una transmisión de una orden (y no hay que reportar): solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) Se recibe de un cliente o surge por la existencia de un mandato discrecional.
- b) La entidad transmisora y la receptora son una entidad MiFID II.
- c) La entidad que recibe consiente en reportar o en transmitir a otra entidad y la entidad transmitente, trasmite todos los detalles de la operación necesarios para permitir que la entidad que recibe atienda su obligación de reporte.

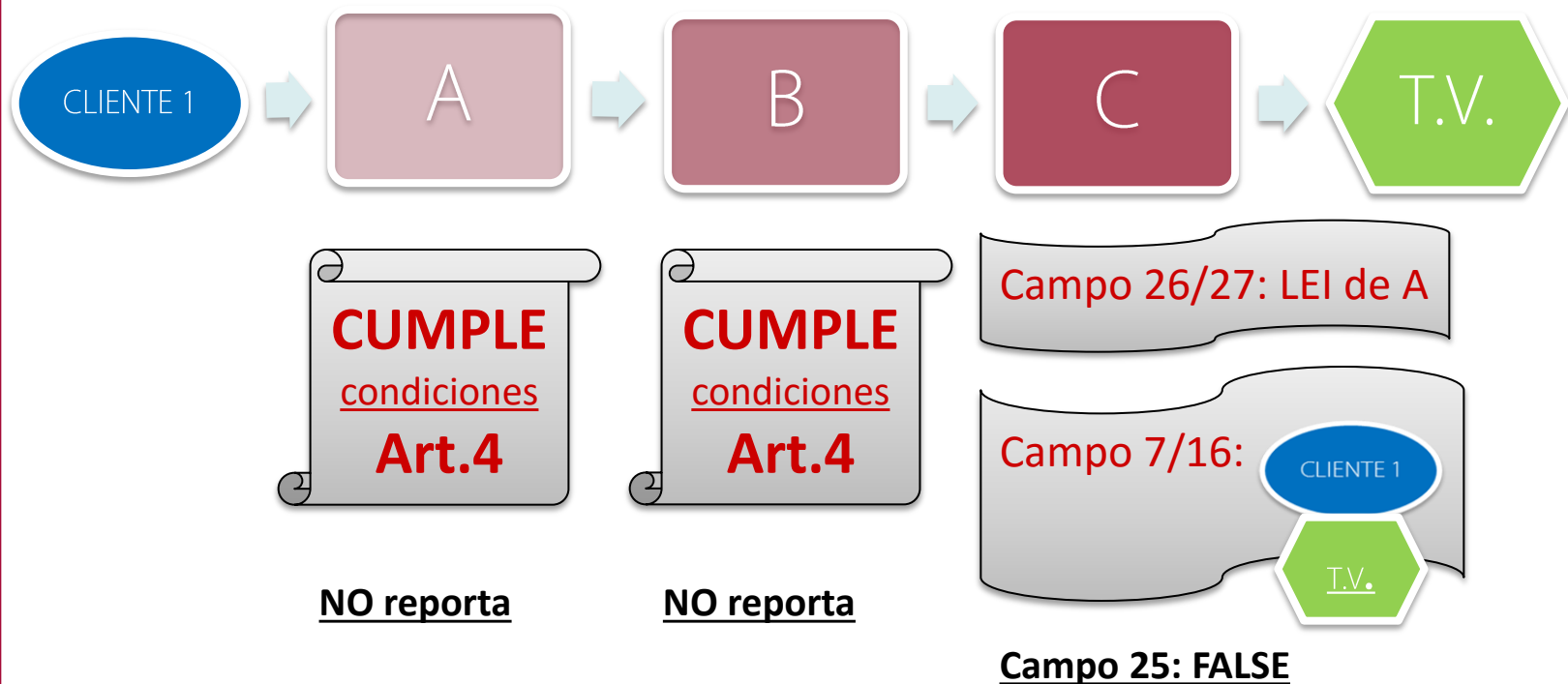
A efectos prácticos requiere que exista un acuerdo específico para cumplimentar las obligaciones de reporte entre ambas entidades.

La entidad receptora tiene obligación de chequear una calidad mínima de la información que recibe.

Transaction Reporting

Transmisión de una orden : Artículo 26 MIFIR, artículo 4 RDC 590/2017 y Guía

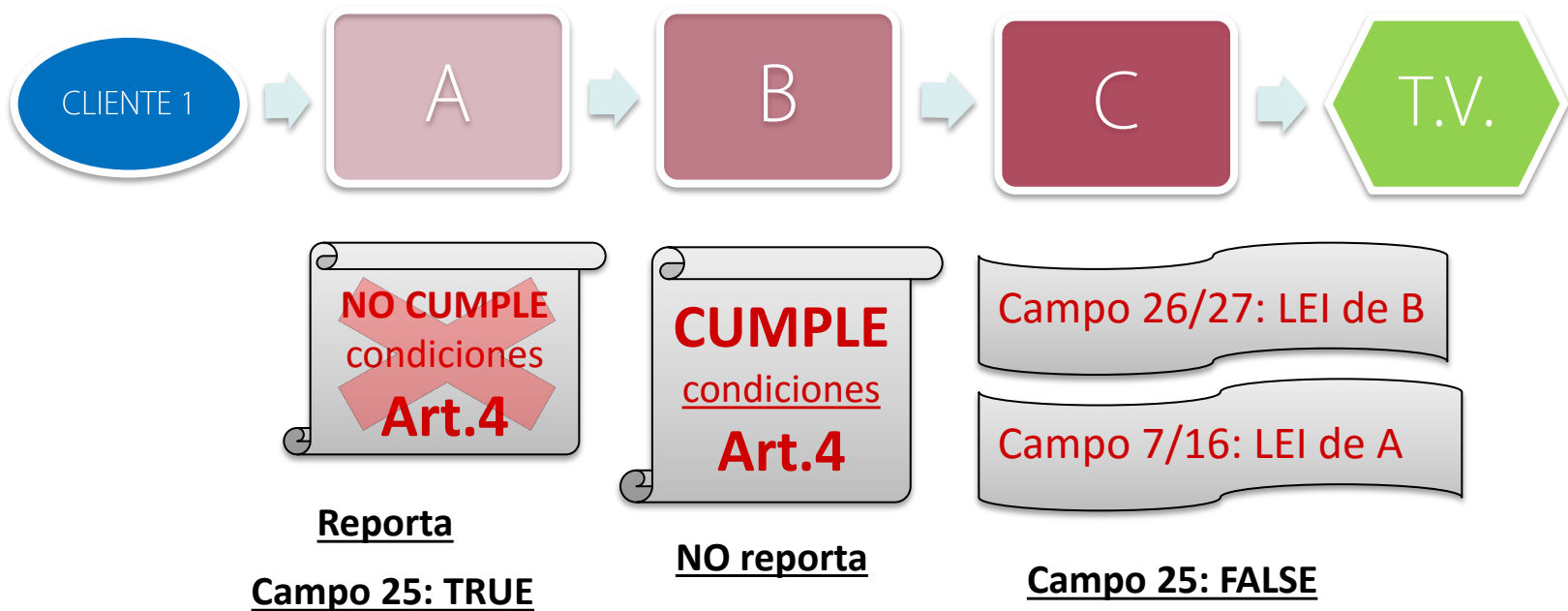
- **Entidad C** (miembro de mercado): Ejecuta. Por lo que siempre debe reportar.
- **Entidades A y B**: Está transmitiendo y cumplen con las condiciones del Art. 4 .



Transaction Reporting

Transmisión de una orden : Artículo 26 MIFIR, artículo 4 RDC 590/2017 y Guía

- **Entidad C** (miembro de mercado): Ejecuta. Por lo que siempre debe reportar.
- **Entidad A**: NO cumple con condiciones del Art. 4
- **Entidad B**: Cumple con condiciones del Art. 4



Transmisión de una orden : Artículo 26 MIFIR, artículo 4 RDC 590/2017 y Guía

No hay transmisión de una orden (y por tanto sí que hay que reportar):

- Si no se cumplen estas condiciones, la entidad transmisora de la orden reportará indicando que es una orden (**campo 25** marcado como “true”).
- Se rellenará con “false” cuando no sea una orden (es decir, es una ejecución).

La entidad receptora informará en su reporte sobre la identidad de la primera entidad que trasmite (**campos 26 y 27**) en una cadena de órdenes, que es la que tiene al cliente.

Una entidad podrá rellenar tanto los campos 25 como el 26 y 27.

Dado que la operativa por cuenta propia se considera una ejecución, nunca podrá tratarse de la transmisión de una orden.

Agregación de órdenes:

Uso del valor “INTERNAL” para el campo del cliente, nunca operando por cuenta propia.

Aplicable para agregación de varias órdenes ya se ejecuten en una sola operación o en varias, exclusivamente de uso para el reporte (se asimila a una cuenta interna dentro de la entidad).

Necesariamente, es una cuenta que tiene que estar vacía a fin de día, es decir:

importe de las compras con INTERNAL = importe de las ventas con INTERNAL.

El reporte de mercado (agregado) no llevaría la indicación de venta en corto.

La hora de ejecución en los reportes individuales será la de la primera ejecución.

Designación de las personas o algoritmos responsables de la **decisión de inversión** (art.8 RDC 590/2017): campo 57.

Se refiere a la persona o algoritmo dentro de la entidad que está reportando, y que toma la decisión de adquirir o enajenar un instrumento financiero.

1. Si ha habido más de una persona involucrada en la decisión de inversión, la entidad decide como informar, de acuerdo con sus procedimientos internos.
2. Si es un algoritmo, se usa un código interno de identificación.
3. Si ha intervenido una sucursal, adicionalmente se identifica su código país (campo 58). Si es desde la matriz, se indica el país de la entidad. Estará vacío si es un algoritmo.

No confundir con decisión de inversión del cliente (campo 12).

Designación de las personas o algoritmos responsables de la **decisión de inversión dentro de la entidad** (campo 57):

Es solo para operaciones por **cuenta propia**, de modo que si la orden viene del cliente directamente, el campo estará vacío. Se dan dos salvedades:

1. Cuando la entidad es una entidad receptora de una transmisión:
 - Por cuenta ajena: ya que recogerá a la persona responsable de la primera entidad que tiene al cliente.
 - Por cuenta propia: ya que recogerá a la persona responsable de la primera entidad que tiene al cliente en el reporte del cliente y la persona de su entidad en el reporte de mercado.

2. En el escenario de mandato discrecional, se incluye la identidad del gestor (y no el LEI de la entidad, que se recoge en el campo 12).

Designación de las personas o algoritmos responsables de la **ejecución de la operación** dentro de la entidad: **Art.9 RDC 590/2017.**

Es el **campo 59**, es un campo obligatorio.

Se refiere a la persona o algoritmo dentro de la entidad que está reportando.

1. Si es un operador, se usa el código de identificación nacional o CONCAT.
2. Si es un algoritmo, se usa un código interno de identificación.
3. Si la orden viene del cliente (ej: vía internet) el campo indicará "CLIENT".

Si ha habido más de una persona involucrada en la ejecución, la entidad decide como informar, de acuerdo con sus procedimientos internos.

Si ha sido en una sucursal, adicionalmente se identifica el código país de la sucursal (**campo 60**). Estará vacío si es un algoritmo.

Precio de la operación (Campo 33):

Aparte de la expresión en valor monetario, porcentaje (o rendimiento) y puntos básicos, se incluyen dos novedades:

- PNDG: el precio está pendiente (se requerirá la cancelación de este reporte y nueva comunicación de la operación cuando el precio sea conocido, con la misma fecha de ejecución).
- NOAP: el precio no procede (no se requerirá la cancelación de este reporte).

Para deuda:

- no incluye comisiones
- no incluye cupón corrido (para eso está el campo 35 “importe neto”).
- será coherente con la cumplimentación de la cantidad (campo 30) al seleccionar si se expresa en unidades o si se expresa en nominal o efectivo.

Indicador de la exención de pre transparencia de la operación (campo 61):

Se marcarán las operaciones **de mercado** que se han beneficiado de la exención de pre-transparencia de los art. 4 y 9 de la MIFIR, señalando el tipo de exención.

A informar por la entidad que haya enviado/comunicado la orden al mercado y se haya beneficiado de dicha exención.

Designación del tipo de operación OTC (campo 63):

Indicará el tipo de **operación OTC** para la que se han publicado datos de post-transparencia de acuerdo con los art. 20.3.a y 21.5.a de la MIFIR.

Se informará por ambas entidades.

Indicador de derivados sobre materias primas (campo 64):

Para operaciones que reducen el riesgo de clientes que sean entidades no financieras, según el art.57.1 MiFID II. En este caso el indicador será “true”.

Si hay transmisión (art.4 RDC 590/2017), la entidad receptora lo reportará con la información de la entidad transmisora.

Indicador de operación de financiación de valores (campo 65):

Solo para operaciones de financiación de valores en las que una de las contrapartes es un miembro del SEBC (excluido del SFTR pero por ello incluido en el transaction reporting). En este caso el indicador será “true”.

Se prevé el inicio del uso de este indicador en 2019.

Designación de ventas en corto (campo 62): Art. 11 RDC 590/2017

Para todas las operaciones de venta, tanto por cuenta propia como de terceros, pero solo en el caso de acciones y bonos soberanos.

No es un campo obligatorio, y aplica tanto para venta en corto total como parcial.

Si no se dispone de información se indicará “UNDI” (se exige máxima diligencia).

Si es para una orden de terceros agregada, se indicará para cada cliente. En el reporte de mercado no se señalará (INTERNAL), solo en los individuales.

Si es por cuenta propia, además se distinguirá si operan bajo la exención de creador de mercado o no.

Si hay transmisión (art.4 RDC 590/2017), la entidad receptora lo reportará con la información de la entidad transmisora.

Reportes de una operación con una combinación de instrumentos (campo 40):
Art.12 RDC 590/2017:

- Las comunicaciones de operaciones que compongan una estrategia se realizarán con tantos reportes como instrumentos compongan la estrategia, y llevarán un identificador común y único cada uno de los reportes.
- La estrategia no es un instrumento financiero y por tanto no lleva ISIN.
- Este campo es adicional al código de identificación de la operación de cada uno de los reportes (campo 2).
- Todos los reportes tendrán la misma hora y mismo precio.

Operaciones en los que participan las sucursales:

- La matriz reportará a su autoridad competente.
- La matriz se asegurará de que en caso de participación de una o más sucursales en una operación, solo haya un reporte por operación. Se identificará el LEI de la matriz en el campo de entidad que ejecuta la operación (campo 4).
- Cuando hay sucursales involucradas en la operación, se indicará el código país (de dentro o fuera del EEE) de la autoridad competente que autorizó a la sucursal en los campos siguientes, de cumplimiento obligatorio:

Campos 8 y 17 del cliente: sucursal que tiene la relación con el cliente.

Campo 37: sucursal miembro del mercado (solo para operaciones en mercado).

Campo 58: sucursal responsable de la persona que toma la decisión de inversión.

Campo 60: sucursal responsable de la persona que ejecuta la inversión.

- Si la matriz es una entidad de fuera del EEE, las sucursales EEE se pondrán de acuerdo para remitir todas las operaciones a una sola autoridad competente.

Campos sobre los instrumentos. A destacar:

1. Si el instrumento existe en el FIRDS, basta con el **ISIN (campo 41)** y no se rellenan los datos de referencia del instrumento (campos 42-56).
2. Los campos 42-56 sí son obligatorios para derivados OTC e instrumentos sujetos negociados fuera del EEE, cuando sean aplicables.
3. Necesariamente se incluirá el ISIN del subyacente (**campo 47**), tantos como sea pertinente.
4. Si el subyacente es un índice sin ISIN, su nombre (campo 48).

Campos sobre el mercado :

1. Centro de negociación: el MIC (**campo 36**) puede corresponder al mercado (de dentro o fuera del EEE) o al internalizador sistemático.
2. Cuando la operación sea OTC se utilizará XOFF o XXXX.
3. Las operaciones ejecutadas en un mercado llevarán el código de identificación de la operación que proporciona el mercado (**campo 3**). Adicional al campo identificador de la operación (**campo 2**).
4. La fecha y hora de negociación (campo 28) seguirá las pautas del art.50 de la MiFID II y el RDC 574/2017 sobre sincronización de relojes, según el tipo de actividad de negociación.

Reporte de derivados sobre materias primas, divisas y tipos de interés:

1. Derivado cotizado en un mercado o internalizador: el instrumento tendrá un ISIN que se informará en el campo 41 (y por tanto los campos 42-56 no son aplicables). La cantidad, moneda y precio será lo que se haya contratado en el mercado.
2. Derivado OTC: no siendo el subyacente un instrumento financiero admitido a negociar en un mercado, ni una cesta ni un índice (art.26.2 MiFIR), la operación no está sujeta a reporte.

Campos específicos de los swaps:

- Modificación del notional (**campo 32**): con la cantidad en la que se incrementa/disminuye el contrato antes del vencimiento.
 1. para ambas entidades es un importe positivo:
 2. si se señala INCR = mismo comprador y vendedor que en el reporte original
 3. si se señala DECR= comprador y vendedor inverso que en el reporte original
 4. no se usa ni el TRN original (campo 2) ni la fecha-hora original, cada reporte genera unos nuevos.

- Anticipo (**campo 38**): “up-front payment”. Es un importe positivo que señala el pago del comprador de la protección.

- Identificador del subyacente (**campo 47**) e índice de referencia (**campo 48**): Llevarán asociados los signos “+” para indicar que el comprador recibe y “-” para indicar que el comprador entrega.

Métodos y procedimientos para reportar: art.15 RDC 590/2017:

1. Obligación de informar a la autoridad competente si se detecta alguna incidencia.
2. Obligación de almacenar la información y de corregir.
3. Necesidad de tener procedimientos internos adecuados (supervisión diaria y auditoría interna periódica).